



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 081 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-162-24 "LOS
CARACAROS"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

9/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 8 1 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-162-24 "LOS
CARACAROS"**

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100162E

Mediante radicado No. 20244700143982 del 06 de noviembre de 2024, la señora **YADI LORENA DUARTE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.203.023, presentó la documentación del señor **JOSÉ MIGUEL VILLAMIL CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.089.172, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS CARACAROS**", a favor del predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49476, con una extensión superficial de **1.127,6544 ha**, ubicado en el municipio de Mapiripán, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de marzo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, solicitado mediante radicado de Orfeo No. 20252300399891 el 27 de febrero de 2025.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS CARACAROS**", contenidos dentro del expediente 2024230790100162E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49476
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Resolución No. 1234 del 19 dic 1997 emitida por el Incoder
5. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49476.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 081 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-162-24 "LOS
CARACAROS"**

6. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49476.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se establece que la actual solicitud es elevada por el señor **JOSÉ MIGUEL VILLAMIL CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.089.172.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49476.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **JOSÉ MIGUEL VILLAMIL CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.089.172, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49476, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LOS CARACAROS".

III. Limitaciones al Derecho De Dominio

Que así mismo, se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 081 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-162-24 "LOS
CARACAROS"**

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/10/2008 Radicación 2008-6681
DOC: RESOLUCION 147 DEL: 09/10/2008 COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DE MAPIRIPAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION LIMITACION AL DOMINIO : 0352 DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE
DESPLAZAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
A: VILLAMIL CARDENAS JOSE MIGUEL CC# 19089172

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/10/2008 Radicación 2008-6681
DOC: RESOLUCION 147 DEL: 09/10/2008 COMITE DE ATENCION A LA POBLACION DE MAPIRIPAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE
ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES. DECRETO 2007 DE 2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN
A: VILLAMIL CARDENAS JOSE MIGUEL CC# 19089172

En concordancia con lo anterior, mediante oficio con radicado PNNC No. 20242302454511 del 21 de noviembre de 2024, procedió a requerir a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras (URT), con respecto a la situación jurídica actual del inmueble descrito y del propietario, frente a la medida cautelar que pesan sobre el referido predio, en el sentido de indicar a esta Dependencia, si resulta pertinente o no, adelantar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio objeto de solicitud de registro, partiendo de que el principal requisito para ello es que el solicitante sea el propietario del predio. Tal como lo estipula la Sección 17 – Artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

(7) *Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

Frente a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante oficio con radicado PNNC No. 20254700000512 de fecha 03 de enero de 2025, respondió la solicitud en mención, indicando lo siguiente:

"(...)

Debe indicarse que, el RUPTA, según el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 640 de 2020, adicionado al Decreto 1071 de 2015, es una herramienta que permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado, obtener a través de una medida administrativa, la protección de la propiedad, posesión u ocupación sobre los predios abandonados; la solicitud de inscripción y cancelación de medidas de protección en el RUPTA está regulada en el Decreto 640 de 2021, adicionado al artículo número 15 del Decreto 1071 de 2015.

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 081 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-162-24 "LOS
CARACAROS"**

Para darle respuesta a su petición, se consultó en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) según los datos aportados por usted en la solicitud, con corte a los 9 días del mes de diciembre del 2024, hallándose lo siguiente:

SOLICITANTE	PREDIO	ID	RESULTADO DE LA CONSULTA
N/A	Predio ubicado en el Municipio de Mapiripan-Meta	1008386	Inicio de Estudio Formal RUPTA

• Frente a su petición se informa lo siguiente:

*Teniendo en cuenta que el peticionario **no actúa en calidad de solicitante en dicho trámite, ni hay autorización, ni poder en ese sentido**, en aplicación del principio de confidencialidad mencionado anteriormente, **no se puede brindar información de la cual requiere en su escrito**. No obstante, cabe aclarar al peticionario que podrá comunicarse, o acercarse a las instalaciones en aras de aportar la información y documentos que pretenda hacer valer para acreditar la propiedad, posesión, ocupación o demostrar el interés que les asiste sobre dicho predio conforme a la Ley.*

*En virtud de lo anterior, sólo se le puede informar sobre el estado de la solicitud antes referenciada, cuyo estado es **Estudio de inicio formal**, etapa que comprende el recaudo de pruebas y estudio de las mismas con la finalidad de expedir una decisión de fondo en la solicitud.*

*Que, el **Estudio de inicio formal**, culmina con una resolución que decide sobre la inclusión o no inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se tiene que hasta el momento las medidas cautelares vigentes sobre el predio objeto de registro constituyen una medida de protección para los solicitantes de diferentes procesos relacionados con declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado enmarcados el Decreto 2007 de 2001, pero no constituyen un impedimento para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 162-24 "LOS CARACAROS", hasta tanto no se emita una providencia judicial donde se tome una decisión en específico sobre el predio objeto de registro.

8/e



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 8 1 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-162-24 "LOS
CARACAROS"**

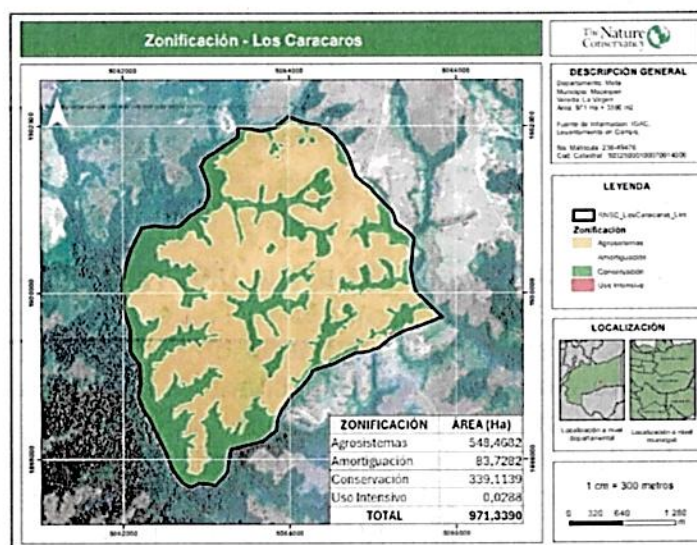
IV. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOSÉ MIGUEL VILLAMIL CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.089.172, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LOS CARACAROS"**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49476, será una extensión **971,33 ha.**

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, la solicitante aportó copia de la Resolución No. 1234 del 19 de diciembre 1997 emitida por el INCODER, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía en formato *pdf*, donde se indica que la fuente de información corresponde a catastro, de igual manera se relaciona la zonificación del predio, , tal y como se muestra a continuación:



¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 8 1 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-162-24 "LOS
CARACAROS"**

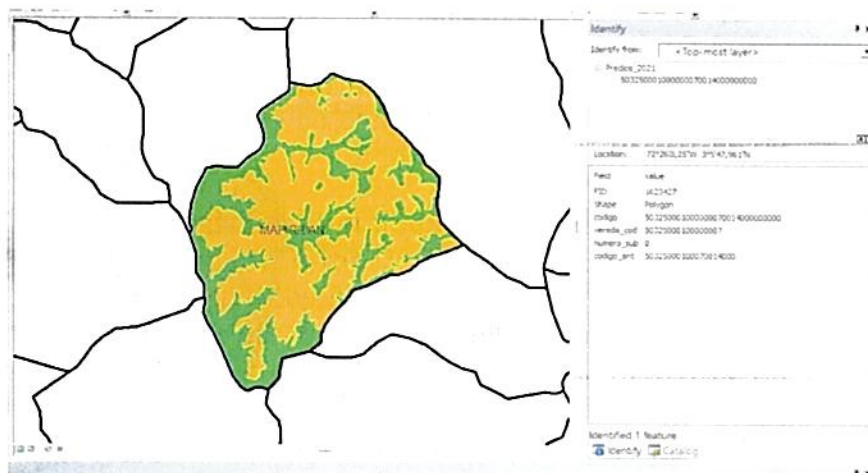
DESCRIPCIÓN GENERAL

Departamento: Meta
Municipio: Mapiripán
Vereda: La Virgen
Área: 971 Ha + 3390 m2

Fuente de Información: IGAC,
Levantamiento en Campo.

No. Matrícula: 236-49476
Cod. Catastral: 50325000100070014000

- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (503250001000000070014000000000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **971,3390 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49476 de **1.127,6544 ha**:

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 081 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-162-24 "LOS
CARACAROS"**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendente.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE REGISTRACIÓN Y CATASTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2411038993103312951 Nro Matricula: **236-49476**
Pagina 1 TURNO: 2024-236-1-41454

Impreso el 3 de Noviembre de 2024 a las 11:45:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

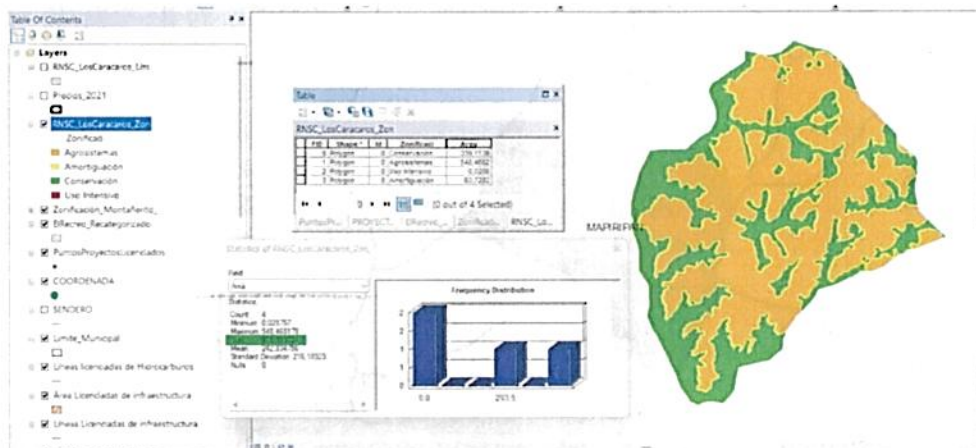
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 236 - SAN MARTIN DEPTO META MUNICIPIO MAPURIPAN VEREDA LA VIRGEN
FECHA APERTURA: 22-12-2004 RADICACIÓN: 2004-5033 CON RESOLUCION DE: 19-12-1997
CODIGO CATASTRAL: 60325000100000000070014000000000 COD CATASTRAL ANT: 50325000100070014000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 1.727 HECTAREAS 6544 MTS2 VER LINDEROS EN LA RESOL 1234 DEL 19-12-1997 INCORA VILLAVICENCIO ART. 11 DECRETO 1711 DEL 84



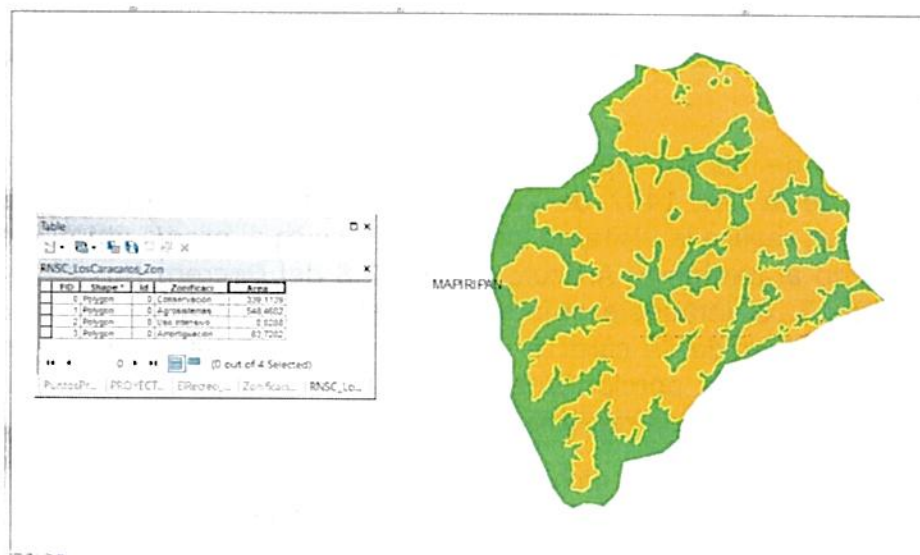
- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **971,3391 ha**:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 8 1 DE 1 3 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-162-24 "LOS
CARACAROS"**



Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	339,1139
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	83,7282
Zona de Agrosistemas	548,4682
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0288
Total	971,3391

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 081 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-162-24 "LOS
CARACAROS"**

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 081 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-162-24 "LOS
CARACAROS"**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LOS CARACAROS"**, a favor del predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-49476, ubicado en el municipio de Mapiripan, departamento de Meta, solicitado por el señor **JOSÉ MIGUEL VILLAMIL CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.089.172, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Mapiripan** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3.- La **Dirección Territorial Orinoquía- DTOR** o el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 081 DE 13 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-162-24 "LOS
CARACAROS"**

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía- DTOR** o del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA**, se comunicará con el solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ MIGUEL VILLAMIL CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.089.172, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 MAY 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Maira Leandra Jiménez
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación
Ambiental